



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JORGE BASADRE

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

N° 032-2021-MPJB.

Jorge Basadre, 24 Mayo del 2021.

VISTOS:

La Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión, CITT N° A-149-00012217-21, del servidor Luis Orlando Huanca Cutipa, INFORME N°02-2021-CVM-PSSO-C1IMSMGIRS-GDTI/MPJB, del Previsionista de Seguridad y Salud Ocupacional, INFORME N°047-2021-JIML-RO-C1IMSMGIRS-GDTI/MPJB, del Residente de la Obra del "Mejoramiento del Servicio para el Manejo y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre- Tacna", INFORME N°429-2021-GDTI-GM/MPJB, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, INFORME N°331-2021-MPJB/GAF-SGRH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que; "Los gobiernos locales gozan autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, la autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; por su parte el tercer párrafo del artículo 39° dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas";

Que, la Directiva N°015-GG-ESSALUD-2014; define el descanso medico como el periodo de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente, en este caso el trabajador enfermo, logre una recuperación física y mental que le permitirá su recuperación total;

Que, la Ley N°26790, ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud, menciona que: "El derecho a subsidio se requiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros los 20 días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año";

Que, según el régimen de Construcción civil en el punto 14. Pago total de Beneficios por Descanso Medico señala conforme se acordó en el acta de negociación colectiva de Construcción civil 2004-2005, los empleadores convienen en computar para el cálculo de los bonos, las gratificaciones por fiestas patrias, navidad y año nuevo, indemnización, vacaciones y asignación escolar, los días en que dure el descanso médico del trabajador, debidamente certificado con un límite que no supere los 60 días al año.

Que, el Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de los Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, aprobado con Resolución de Alcaldía N°624-2009-A/MPJB de fecha 03 de diciembre del 2009, hace mención en el Artículo 41° dice: " las licencias que se otorguen a los servidores por un periodo igual o mayor a siete (07) días requiere de una Resolución expedida por el Titular de la entidad o del funcionario que este designe".

Que, mediante INFORME N°02-2021-CVM-PSSO-C1IMSMGIRS-GDTI/MPJB, con fecha 04 de Marzo del presente año el Previsionista de Seguridad o salud Ocupacional, remite el Informe de Investigación de Accidente de Trabajo laboral, ocurrido el 27 de febrero a las 8:30 am, en el vaceado de concreto de la Obra, dañándose el dedo meñique, en el proyecto: "Mejoramiento del Servicio para el Manejo y Gestión



Integral de Residuos Sólidos en el Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre - Tacna", En el que indica que es atendido por emergencia, otorgándole el Certificado de Incapacidad temporal para el Trabajo CITT N° A-149-00012217-21, por 30 (treinta) otorgado por el medico PERCY K. SANCHEZ MACEDO Traumatólogo - Ortopedia CPM. 35906, el Certificado de Incapacidad Laboral comprende del 27.02.2021 al 28.03.2021.

Que con INFORME N°047-2021-JIML-RO-C1IMSMGIRS-GDTI/MPJB, del 05 de Marzo del presente año, el Residente de la obra "Mejoramiento del Servicio para el Manejo y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre - Tacna", remite la información de investigación de accidente de trabajo ocurrido en la Obra, al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para conocimiento y las acciones a realizar.

Que con INFORME N°429-2021-GDTI-GM/MPJB, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la información de investigación de accidente de trabajo en la obra denominada "Mejoramiento del Servicio para el Manejo y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre - Tacna", ocurrido el 27 de febrero para conocimiento y fines de su correspondencia.

Que, en respeto irrestricto del procedimiento Administrativo General, mediante Informe N°0331-2020-MPJB/GAF-SGRH, de fecha 31 de Marzo del 2021 la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que la Licencia por Enfermedad del servidor Luis Orlando Huanca Cutipa es Procedente, ya que está contemplada en la ley cuenta con la documentación sustentatoria, por el cual debe ser recomienda mediante Acto Resolutivo según el reglamento de Control de Asistencia Puntualidad y Permanencia de los Funcionarios y Servidores de la MPJB.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad, y en uso de las atribuciones conferidas, por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades , ley N°27972; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°011-2021-A/MPJB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, la licencia por enfermedad del Servidor **LUIS ORLANDO HUANCA CUTIPA**, por 30 (treinta) días, correspondiente desde el 27 de febrero del 2021, al 28 de marzo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, el fiel cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al administrado, conforme al previsto en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad y a Tecnología de la Información y comunicaciones para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad <http://www.munijorgeBasadre.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Antenor Roman Casas Hinojosa
CPC Antenor Roman Casas Hinojosa
Gerencia de Administración y Finanzas